



AUTO No 300 DEL 05 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE ASESORAMIENTO DE UN PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD –PGIRASA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 636 de fecha 30 de marzo de 2023, el señor GUSTAVO ARRIETA HERNANDEZ en calidad de Representante Legal del Consultorio Odontológico “GUSTAVO ARRIETA HERNANDEZ” identificado con NIT 9140919-6, localizado en el Municipio de Magangué-Bolívar presentó ante esta CAR Solicitud de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA para el Consultorio Odontológico en mención con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumple con el lleno de los requisitos establecidos por esta Autoridad Ambiental para dar impulso al trámite de Asesoramiento del PGIRASA antes indicado.

Que mediante oficio externo SG-EXT 608 de fecha 17 de abril de 2023, se requiere al Consultorio Odontológico “GUSTAVO ARRIETA HERNANDEZ” para que aporte la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Presentar el plano de ruta de evacuación de residuos en un tamaño de 100 cm x 70 cm a escala de 1:10.000 o 1:25000.

Que mediante radicado CSB 1079 de fecha 03 de mayo de 2023, el Consultorio Odontológico “GUSTAVO ARRIETA HERNANDEZ” allega la información requerida mediante oficio externo SG-EXT 608 de fecha 17 de abril de 2023.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Asesoramiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”



Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo Artículo 2o del Decreto 351 de fecha 13 de febrero de 2014 define el Ámbito de aplicación del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA como:

“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías. (...)”

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Solicitud de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA, presentado por el Consultorio Odontológico *“ GUSTAVO ARRIETA HERNANDEZ”* identificado con NIT 9140919-6, localizado en el Municipio de Magangué-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Consultorio Odontológico *“ GUSTAVO ARRIETA HERNANDEZ”* el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

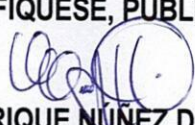


ARTÍCULO CUARTO: El Consultorio Odontológico " GUSTAVO ARRIETA HERNANDEZ" debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2023-129
Proyecto: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía Mendiivil.- Secretaría General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

